



Asamblea General

Distr. general
22 de noviembre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tema 83 del programa

Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado

Informe de la Sexta Comisión

Relatora: Sra. Shermain **Jeremy** (Antigua y Barbuda)

I. Introducción

1. El tema titulado “Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado” se incluyó en el programa provisional del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 59/47 de la Asamblea, de 2 de diciembre de 2004.
2. En su 17ª sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2005, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. La Comisión examinó el tema en sus sesiones octava, novena y 22ª, celebradas los días 19 y 20 de octubre y 16 de noviembre de 2005. Las declaraciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas correspondientes (A/C.6/60/SR.8, 9 y 22).
4. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:
 - a) Informe del Comité Especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado¹;
 - b) Informe del Grupo de Trabajo sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (A/C.6/60/L.4).

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 52 (A/60/52).*



5. En su primera sesión, celebrada el 3 de octubre, la Sexta Comisión estableció un Grupo de Trabajo para que continuara la labor del Comité Especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, establecido de conformidad con la resolución 56/89 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, y eligió Presidente del Grupo de Trabajo al Sr. Christian Wenaweser (Liechtenstein).

6. En la octava sesión de la Sexta Comisión, celebrada el 19 de octubre, el Presidente del Comité Especial y del Grupo de Trabajo presentó el informe del Comité Especial y el informe del Grupo de Trabajo. Se anunció que, durante el período de sesiones, las delegaciones interesadas proseguirían las consultas oficiosas sobre el texto de un proyecto de protocolo facultativo a fin de concluir las deliberaciones sobre las cuestiones pendientes. En la misma sesión, con arreglo a la resolución 59/47 de la Asamblea General, el Asesor Jurídico presentó un informe oral sobre las medidas adoptadas para aplicar esa resolución.

II. Examen del proyecto de resolución A/C.6/60/L.11

7. En la 22ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, el Presidente del Comité Especial y del Grupo de Trabajo presentó en nombre de la Mesa un proyecto de resolución titulado “Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado” (A/C.6/60/L.11), con un anexo que contenía el texto del Protocolo Facultativo.

8. En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención de la Comisión los cambios lingüísticos que debían introducirse en el texto del proyecto de resolución (véase A/C.6/60/SR.22).

9. También en su 22ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/60/L.11 sin proceder a votación (véase párr. 12).

10. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, los representantes de la República Árabe Siria, Venezuela (República Bolivariana de), el Sudán, Colombia y el Irán (República Islámica del) hicieron declaraciones para explicar su posición (véase A/C.6/60/SR.22).

11. Después de que se aprobara el proyecto de resolución, los representantes de Cuba, Costa Rica, Guatemala, Nueva Zelandia y Jordania hicieron declaraciones para explicar su posición (véase A/C.6/60/SR.22).

III. Recomendación de la Sexta Comisión

12. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado

La Asamblea General,

Recordando su resolución 59/47, de 2 de diciembre de 2004, sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado,

Recordando también su resolución 49/59, de 9 de diciembre de 1994, por la que aprobó la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado (“la Convención”),

Observando que, a la fecha, setenta y nueve Estados han ratificado la Convención, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, o se han adherido a ella,

Reafirmando, en el contexto de la Convención y su Protocolo Facultativo, la importancia de mantener la integridad del derecho internacional humanitario,

Reafirmando también la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria, así como del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, de respetar la legislación nacional del país en el que estén realizando operaciones, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por los crecientes riesgos y amenazas a la seguridad a que están expuestos sobre el terreno el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y consciente de la necesidad de proporcionarles la mayor protección posible para su seguridad,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado¹, establecido en virtud de la resolución 56/89, de 12 de diciembre de 2001, y el informe del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión²,

Recordando el párrafo 167 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³, en que se destaca la necesidad de concluir en el sexagésimo período de sesiones las negociaciones sobre un protocolo que amplíe el alcance de la protección jurídica de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Destacando la necesidad de promover la universalidad de la Convención y, de esa forma, consolidar la seguridad y protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Alentando a los Estados a promulgar la legislación nacional que sea necesaria para poder llevar a la práctica la Convención y el Protocolo,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 52 (A/60/52).*

² A/C.6/60/L.4.

³ Véase resolución 60/1.

1. *Adopta*, por consiguiente, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado que figura en el anexo de la presente resolución y pide al Secretario General que, en su calidad de depositario, lo abra a la firma;

2. *Invita* a los Estados a hacerse partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado.

Anexo

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, hecha en Nueva York el 9 de diciembre de 1994,

Profundamente preocupados por la ininterrumpida serie de ataques cometidos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Reconociendo que las operaciones de las Naciones Unidas destinadas a prestar asistencia humanitaria, política o para el desarrollo en la consolidación de la paz, y a prestar asistencia humanitaria de emergencia que entrañan riesgos especiales para el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado hacen necesario ampliar el alcance de la protección jurídica que les ofrece la Convención,

Convencidos de que es necesario que exista un régimen eficaz para que quienes perpetren ataques contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado que participa en operaciones de las Naciones Unidas sean puestos a disposición de la justicia,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Relación con la Convención

El presente Protocolo complementa la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, hecha en Nueva York el 9 de diciembre de 1994 (en lo sucesivo, “la Convención”), y para las Partes en el presente Protocolo, la Convención y el Protocolo se considerarán e interpretarán como un solo instrumento.

Artículo II

Aplicación de la Convención a las operaciones de las Naciones Unidas

1. Además de las operaciones que se definen en el apartado c) del artículo 1 de la Convención, las Partes en el presente Protocolo aplicarán la Convención a todas las operaciones de las Naciones Unidas establecidas por un órgano competente de la Organización de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y realizadas bajo la autoridad y el control de las Naciones Unidas con el fin de:

a) Prestar asistencia humanitaria, política o para el desarrollo en la consolidación de la paz; o

b) Prestar asistencia humanitaria de emergencia.

2. El párrafo 1 no será aplicable a ninguna oficina permanente de las Naciones Unidas, como las sedes de la Organización o de sus organismos especializados establecidos en virtud de un acuerdo con las Naciones Unidas.

3. El Estado anfitrión podrá declarar al Secretario General de las Naciones Unidas que no aplicará las disposiciones del presente Protocolo respecto de una operación en virtud del apartado b) del párrafo 1 del artículo II que se realice con el fin exclusivo de responder a un desastre natural. Dicha declaración se formulará antes del despliegue de la operación.

Artículo III

Obligación de un Estado Parte con respecto del artículo 8 de la Convención

La obligación de un Estado Parte en el presente Protocolo con respecto a la aplicación del artículo 8 de la Convención a las operaciones de las Naciones Unidas definidas en el artículo II del presente Protocolo se entenderá sin perjuicio de su derecho a tomar medidas en ejercicio de su competencia nacional en relación con cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas o del personal asociado que haya infringido las leyes y disposiciones de ese Estado, siempre que dichas medidas no sean contrarias a ninguna otra obligación de derecho internacional del Estado Parte.

Artículo IV

Firma

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados durante doce meses, del 16 de enero de 2006 al 16 de enero de 2007, en la Sede de las Naciones Unidas.

Artículo V

Consentimiento en obligarse

1. El presente Protocolo estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El presente Protocolo, después del 16 de enero de 2007, estará abierto a la adhesión de cualquier Estado que no sea un Estado signatario. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. Los Estados que no sean Partes en la Convención podrán ratificar, aceptar o aprobar el presente Protocolo o adherirse a él si al mismo tiempo ratifican, aceptan o aprueban la Convención o se adhieren a ella de conformidad con sus artículos 25 y 26.

Artículo VI

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de que se hayan depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, veintidós instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto del Estado que ratifique, acepte o apruebe el Protocolo o se adhiera a él después de depositados veintidós instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a aquél en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo VII
Denuncia

1. Los Estados Partes podrán denunciar el presente Protocolo mediante una notificación escrita dirigida al Secretario General.
2. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación.

Artículo VIII
Textos auténticos

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que enviará a todos los Estados copias certificadas de esos textos.

Hecho en Nueva York, el ... (día) de ... (mes) de ... (año).
